



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 25 DE AGOSTO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2022- 00039- 00
Demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA REALES NAVARRO Y MARIANA MARGARITA REALES NAVARRO

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Sin sentencia) promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba-COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra del señor (A) CLAUDIA PATRICIA REALES NAVARRO Y MARIANA MARGARITA REALES NAVARRO , informándole que fue presentado escrito virtual de transacción por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada señora CLAUDIA PATRICIA REALES NAVARRO , Dígnese Proveer **EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 25 DE AGOSTO DE 2023

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

“ El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE:

1. Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA y la demandada señora CLAUDIA PATRICIA REALES NAVARRO , la cual fue convenida en la suma de \$3.500.000.00 los cuales se cancelaran de la siguiente forma.

Entréguese al abogado Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA , los títulos judiciales de propiedad de la parte demandada que se encuentren en este Despacho o estén por llegar hasta completar la suma de \$3.500.000.00 con la finalidad de cancelar la obligación adeudada a su proceso.- -

2º. Ordénese el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales que devenga la parte demandada en la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, por esta solicitud no se condene en costas ni en perjuicios a la parte demandada. –

3º. Asi mismo cuando la parte demandada cancele la totalidad de la obligación acordada en Este escrito, es decir la suma de \$3.500.000.00.se ordenara la terminación del proceso.-

4º. La parte demandada manifiesta que a través de este escrito que desiste o renuncia al derecho a interponer denuncia o demanda contra del demandante, tendiente a obtener el pago de perjuicios



e indemnizaciones devolución de dineros que se hayan podido causar con las medidas cautelares practicadas y por todo el trámite de este proceso ejecutivo. - -

5) Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la Presente solicitud. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 093 DE
FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5945394b26f317dc66ad533598fc7098fb7f851ffbddffaeaae5d7ac942f5794

Documento generado en 25/08/2023 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>